

ORDENANZA NÚM. 15

TASAS POR USOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

I.- Fundamento

Artículo 1.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la tasa por el uso de las piscinas municipales de Pedrola.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios vinculados a las mismas.

III.- Obligados al Pago

Artículo 3.-

3.1. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

3.2. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 4.01 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

IV.- Devengo

Artículo 4.-

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción, o se inicie la prestación del servicio.

V.- Cuota Tributaria

Artículo 5.-

Las cuantías de las tasas fijadas en esta ordenanza son las que se especifican a continuación.

El disfrute de la tarifa PLUS estará vinculado a la posesión de la tarjeta PEDROLA PLUS.

CONCEPTO	TARIFA PLUS	TARIFA GENERAL
Abono de temporada general	35€temporada	45€temporada
Abono de temporada mayores de 60 años	15€temporada	45€temporada
Abono de temporada menores de 17 años	25€temporada	45€temporada
Abono de temporada menores de 6 años	0€temporada	10€temporada
Entrada general diaria de lunes a viernes (excepto festivos)	3€día	3€día
Entradas menores de 6 años diaria de lunes a viernes (excepto festivos)	0€día	0€día
Entrada general diaria de sábado, domingo y/o festivo	3€día	6€día
Entradas menores de 6 años diaria de sábado, domingo y/o festivo	0€día	0€día
Abono de 10 sesiones ((8 días laborables y 2 fines de semana o festivos). Cuando se han usado los 2 festivos o días de fin de semana, cada festivo o fin de semana se marcará como 2 días laborables.)	20€abono	25€abono
Reposición de tarjeta física de abono a las piscinas	3€reposición	5€reposición

VI.- Acreditaciones

Artículo 6.-

Para la acreditación de las condiciones de edad, que generan tipos de tarifas diferenciados, deberá presentarse documento acreditativo (DNI, carné de conducir, etc.) con el que esta queda atestiguada.

Se entenderá por “jubilado” la persona que, a la fecha del devengo, tenga cumplidos los 65 años, o que, teniendo una edad inferior, se encuentre percibiendo cualquier prestación por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento u otras.

Para acreditar la categoría de “jubilados, mayores de 65 años o personas con discapacidad” deberá presentarse, además de la identificación personal (DNI, carné de conducir, etc.), alguno de los siguientes documentos:

- Comunicación escrita de la Seguridad Social que acredite la condición de pensionista del solicitante.
- Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.
- Cartilla Individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista del solicitante.
- Certificado acreditativo de minusvalía o discapacidad del solicitante expedido por el IASS.

Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causa ajena al servicio, como extravío o rotura de la misma se recaudará una cuota de 3 euros por tarjeta, salvo que se acredite el robo de la misma mediante denuncia ante organismo oficial. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible.

El abono quedará automáticamente cancelado para la siguiente temporada, debiéndose solicitar el nuevo al inicio de temporada deportiva.

VII.- Bonificaciones

Artículo 7.-

Se aplicará la siguiente bonificación a todos los alumnos matriculados en cursos anuales bajo tarifa PEDROLA PLUS

Aquellos alumnos matriculados durante todo el curso en cursos anuales tendrán derecho a obtener de forma gratuita el abono de las piscinas para el año en curso.

Se aplicará un máximo de una de las siguientes bonificaciones a los alumnos matriculados en cursos anuales bajo tarifa PEDROLA PLUS

1. Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Pedrola. Las condiciones contempladas anteriormente deberán acreditarse mediante la pertinente documentación oficial.
- La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del libro oficial de familia numerosa.
 - b) Certificado de empadronamiento en Pedrola.
 - c) Fotocopia del DNI.
- La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del precio público.
- La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro de familia numerosa, estando los sujetos pasivos obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a los efectos de esta bonificación.
- Esta bonificación tiene carácter rogado.

2. Tendrán una bonificación del 20% del importe de la tasa, los sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo y no obtenga ningún tipo de ingreso superior al Salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación será efectiva también para descendientes menores de edad a cargo de personas que ostenten dichos requisitos, determinándose la bonificación de la siguiente manera:

- Bonificación del 20% si ambos padres/madres/tutores legales se encuentran en dicha situación o en caso de que se trate de una familia monoparental o sólo exista un único responsable legal que ostente dicha condición.
- Bonificación del 10% si uno de los dos padres/madres/tutores legales ostentan la condición anteriormente descrita.

La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de documento acreditativo de la condición de desempleado de larga duración.
 - b) Justificante de la declaración de la renta del último ejercicio declarado o documento que acredite la no percepción de ingresos superiores al SMI.
3. Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe de la tasa, los sujetos pasivos contribuyentes que posean certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de documento acreditativo.
- b) La que resulte exigible en virtud circular de Tesorería, para acreditar el derecho.

VIII.- Normas de Gestión

Artículo 8.-

Los alumnos interesados en cualquier actividad deberán cumplimentar una solicitud de matrícula en los plazos establecidos. Una vez concluido ese plazo, este ayuntamiento procederá al estudio económico de esa actividad en función del número de alumnos interesados.

Para la acreditación de las condiciones de edad, que generan tipos de tarifas diferenciados, deberá presentarse documento acreditativo DNI, NIE, carné de conducir o pasaporte vigente.

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible. El abono quedará automáticamente cancelado para la siguiente temporada, debiéndose solicitar el nuevo al inicio de temporada deportiva.

La gestión, liquidación, administración y cobro de cada tasa se llevará a efecto por el propio Ayuntamiento de Pedrola.

El pago de la tasa correspondiente a las distintas actividades impartidas deberá abonarse de la siguiente forma:

- a) Pago mediante ingreso de la primera mensualidad en las distintas cuentas bancarias.

- b) Pago mensual mediante domiciliación bancaria, precisamente autorizada, del resto de las cuotas. El pago de cada mensualidad se realizará por adelantado.

El pago de los abonos de las piscinas se realizará en las oficinas del complejo deportivo municipal, así como el pago de las tarifas de uso diario del complejo deportivo y/o gimnasio.

El pago de las entradas diarias de las piscinas, así como los abonos de 10 sesiones se pagarán en la entrada de las piscinas, siendo obligatorio el pago en efectivo.

La validez del abono de la Piscina corresponderá a la duración de la temporada estival en la que se ha obtenido. No será necesario formular documento de baja para que este quede cancelado.

Para acceder a las diferentes prestaciones objeto de la presente Ordenanza, los usuarios deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones con los servicios de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Pedrola.

IX.- Devolución

Artículo 9.-

Con carácter general, sólo procederá atender solicitudes de devolución de Tasas satisfechas cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago.

X.- Baja

Artículo 10.-

Los usuarios que deseen causar baja en cualquiera de las actividades, deberán formular por escrito tal circunstancia en la Casa de Cultura y/o a las oficinas del complejo deportivo a fin de que puedan ser dadas de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud. Dicha comunicación deberá realizarse antes de que finalice el trimestre anterior a la baja.

El retraso o impago de cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al usuario dado de baja definitiva de la actividad, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de los recibos pendientes hasta que la baja oficial sea presentada por escrito.

XI.- Infracciones y Sanciones

Artículo 11.-

1. Las tasas aquí establecidas se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. En el caso de impagos, las deudas por las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.
3. El impago de alguna de las cuotas de cualquier actividad podrá impedirle la matriculación en otras.

XII.- Recurso

Artículo 12.-

Contra las liquidaciones de las tasas reguladas en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición ante el señor presidente con carácter previo y obligatoria al recurso contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local, y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

XIII.- Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ.”